

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cuétara, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarejo de Salvanes (Madrid) y NIF A-28126944.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Galletas con un contenido en peso de almidón o fécula igual o superior al 5 por 100 pero inferior al 12 por 100; un contenido en peso en sacarosa igual o superior al 5 por 100 pero inferior al 30 por 100 y sin materias grasas procedentes de la leche, posición estadística 19.08.41.1.

II) Galletas con un contenido en peso de almidón o fécula igual o superior al 32 por 100 pero inferior al 50 por 100.

II.1) Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 5 por 100 pero inferior al 20 por 100 y que no contengan materias grasas procedentes de la leche, posición estadística 19.08.61.2.

II.2) Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 20 por 100, que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso, posición estadística 19.08.61.6.

III) Galletas con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 50 por 100 pero inferior al 65 por 100.

III.1) Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 5 por 100 y que no contengan materias grasas procedentes de la leche, posición estadística 19.08.71.2.

III.2) Con un contenido en sacarosa igual o superior al 5 por 100:

III.2.1) Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidades inferiores al 1,5 por 100 en peso:

III.2.1.1) Maria, posición estadística 19.08.81.1.

III.2.1.2) Posición estadística 19.08.81.2.

III.2.1.3) Tostadas, posición estadística 19.08.85.1.

III.2.2) Con un contenido del 1,5 por 100 o más en peso de materias grasas procedentes de la leche:

III.2.2.1) Posición estadística 19.08.81.4.

III.2.2.2) Posición estadística 19.08.85.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse

los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de una año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1985 para las posiciones estadísticas 19.08.81.2.; 19.08.41.1 y 19.08.61.6. y desde el 23 de mayo de 1985 para los demás productos, hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cuétara, Sociedad Anónima» según Orden de 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18374 - ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrónes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrónes, autorizado por Ordenes de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), y prórrogas de 29 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) y 26 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir del 30 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», con domicilio en Jijona (Alicante), y NIF C-03011632.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18375 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma Nicomedes García Gómez «Anís Castellana, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de anís.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nicomedes García Gómez «Anís Castellana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de anís, autorizado por Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), y modificación 19 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 21 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Nicomedes García Gómez «Anís Castellana, Sociedad Anónima», con domicilio en Segovia, y NIF A-40002305.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18376 *RESOLUCION de 24 de agosto de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	31470
Consignado a Barcelona, San Baudilio de Llobregat, Bilbao, Mataró, Madrid, La Bisbal y Baracaldo.	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 31469 y 31471	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 31400 al 31499, ambos inclusive (excepto el 31470).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	470
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	70
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	0

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 31470:

Fracción 4.^a de la serie 3.^a-San Baudilio de Llobregat.

Fracción 4.^a de la serie 6.^a-San Baudilio de Llobregat.

Fracción 3.^a de la serie 8.^a-Bilbao.

Fracción 1.^a de la serie 16.^a-Baracaldo.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 71852

Consignado a Monóvar.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 71851 y 71853.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 71800 al 71899, ambos inclusive (excepto el 71852).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

179	298	437	496
504	519	549	614
699	700	702	739
829	895	957	966

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 7

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 1

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de agosto de 1985.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

18377 *RESOLUCION de 24 de agosto de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 31 de agosto de 1985.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de agosto de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero.....	92.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras).	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras).....	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000